OTRO SI DE MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.2200338 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y HENNY ALEXANDRA LENIS NAVIA

Entre los suscritos, **GERMÁN SUÁREZ GARCÍA**, domiciliado |en la ciudad de Buga, identificado (a) con la C. de C. No. 14.890.737 de Buga, quien en su calidad Subdirector (E) del Centro Agropecuario de Buga – CAB, cargo en el que fue nombrado (a) mediante la Resolución No. 1-1726 del 28 de diciembre de 2020 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 252 del 28 de diciembre de 2020, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 054 de 2018 y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional o la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA,, y de otra parte **HENNY ALEXANDRA LENIS NAVIA** identificado (a) con la C. de C. No. 1.116.252.263 de Tuluá, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA,** hemos convenido modificar la Duración, Cuantía y Forma de Pago registrados en el Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.2200338 del 1 de Febrero de 2021, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 1 de Febrero de 2021, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: "prestación temporal de servicios profesionales por periodos fijos para impartir formación, asistencia técnica y jornadas de divulgación tecnológica para la ejecución de las acciones de formación programadas por el centro agropecuario de Buga en los programas de oferta regular del centro...*."."***2**. Que de conformidad con el contrato el plazo se pactó en: DIEZ (10) MESES y QUINCE (15) DIAS, sin exceder la presente vigencia y el valor y forma de pago se estableció en la suma de CUARENTA MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($40.015.500.oo),Suma que será pagada al Contratista así: a) DIEZ (10) pagos iguales por los meses de febrero a noviembre de 2021, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE. ($3.811.000,oo) cada uno, Incluido el IVA (de conformidad con el régimen tributario al que pertenezca el contratista). b) Un pago correspondiente a QUINCE (15) días del mes de diciembre por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. ($1.905.500). **3.** Que, debido a trámites administrativos como autorización de estudios previos, anexo de documentos por parte del contratista en la plataforma del Secop II, se hace necesario modificar la duración y valor del contrato, dado que, por lo anterior, el contrato no se encuentra de acuerdo a lo establecido en el estudio previo. 4. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo de Estado en Sentencias CE, S3, Rad. 5604, 1990/02/07, MP. Carlos Betancur Jaramillo; Rad. 9118, 1994/03/10, MP. Juan de Dios Montes Hernández; Rad. 13945, 1997/08/06 y 1997/09/18, MP. Ricardo Hoyos Duque, manifestó lo siguiente respecto al inicio del contrato estatal frente a la aprobación de la póliza:… "*Puesto que la celebración del contrato de seguro no exige formalidad especial alguna, en cuanto el artículo 1036 del código de comercio determina que ese tipo de contratos es consensual, esto es que se perfeccionan por el solo consentimiento (artículo 1500 C.C.), hay lugar a precisar entonces que para que esos contratos de seguro de cumplimiento se tengan como estatales solo será necesario que consten por escrito, dado que esa es la formalidad exigida en la Ley 80 (artículos 39 y 41) para esa clase de vínculos contractuales, requisito de común observancia en la práctica en cuanto las compañías aseguradoras expiden por escrito las pólizas que contiene las condiciones básicas de los contratos de seguro y también por escrito las entidades estatales le imparten su aprobación, la cual, oportuno es reiterarlo, constituye entonces la manifestación de voluntad de la entidad contratante por cuya virtud acepta los términos del contrato que inicialmente se estipuló a su favor pero sin facultades para representarla y a partir de ese momento, con efectos retroactivos, se vincula como parte del respectivo contrato de seguro…"***5.** Que de acuerdo a que los documentos requeridos para ejecución del contrato no se cargaron en la plataforma del Secop II en los tiempos establecidos, se realizó la reversión del registro presupuestal teniendo en cuenta la fecha de aprobación de la póliza en el Secop II y no desde la fecha de vigencia de la misma; por lo anterior se hace necesario adicionar el valor el contrato No. CO1.PCCNTR 2200338 **6**. Que el Supervisor del Contrato, INGRID YASMID TORO VEJARANO, se encuentra de acuerdo con la suscripción del presente documento. **6**. Que las partes apoyadas en la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales

sobre la contratación con recursos públicos", establece la posibilidad de modificar lo inicialmente contratado. **7.** Que, las partes de común acuerdo proceden a modificar el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR 2200338 de 2021 de conformidad con las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** modificar la **duración y valor del contrato** el cual quedará así: Plazo: Diez (10) meses y 15 (días), sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la **cuantía y forma de pago**, lo cual quedará así: CUARENTA MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($40.015. 500.oo). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: **a)** DIEZ (10) cuotas mensuales iguales, de Febrero a Noviembre por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE ($3.811.000,oo) cada uno **b**) un pago correspondiente al mes de diciembre por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE ($1.905.500,oo). **CLÁUSULA TERCERA:** Los soportes documentales correspondientes a la presente acta, se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en el aplicativo SECOP II en el siguiente enlace correspondiente al contrato. https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.11833179&isFromPublicArea=True&isModal=False. **CLÁUSULA CUARTA:** Remítase la presente acta al Grupo de Apoyo Administrativo para lo de su competencia. **CLÁUSULA QUINTA:** Los demás parágrafos del Contrato de Prestación de Servicios No.CO1.PCCNTR.2200338 de 2021, permanecerán indemnes. **CLÁUSULA SEXTA:** La presente modificación se entiende perfeccionada, legalizada e inicia su ejecución con la aprobación de las partes.

Se firma la presente acta electrónicamente en SECOP II

POR EL SENA

GERMAN SUAREZ GARCIA
C. de C. 14.890.737 de Buga.
Subdirector (e) de Centro CAB

EL (LA) CONTRATISTA

HENNY ALEXANDRA LENIS NAVIA
C. de C. No. 1.116.252.263 de Tuluá

Vbo. INGRID YASMID TORO VEJARANO
Coordinador (a)
Supervisor del Contrato

Proyectó: Diana González – Apoyo contratación Servicios personales CAB

Revisó: Diana Guerrero- Contratista Jurídica-CAB